



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°223-2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 21 MAYO 2025

VISTO: La CARTA N°40-2025-MLOA-RC/CT, de fecha 28 de abril de 2025, INFORME N°05-2025-C.TUSHMO-JRRA-R.O, de fecha 27 de abril de 2025, CARTA N°017-2025/CSCP.T, de fecha 05 de mayo de 2025, CARTA N°010-2025-JSO/JRDLM, de fecha 03 de mayo de 2025, INFORME N°010-2025-JSO/JRDLM, de fecha 03 de mayo de 2025, INFORME N°077-2025-ACI-EJDC, de fecha 14 de mayo de 2025, INFORME N°003330-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de mayo de 2025, OFICIO N°04273-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de mayo de 2025, INFORME LEGAL N°050-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 20 de mayo de 2025, OFICIO N°908-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo de 2025, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de febrero de 2025, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO TUSHMO**, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°006-2025-GRU-ORA, para la Ejecución de la Obra: **"CREACION DEL POLIDEPORTIVO DEL C.P. SAN PABLO DE TUSHMO, DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** CUI N°2378174, por la suma de S/ 17'021,131.49 (Diecisiete Millones Veintiuno Mil Ciento Treinta y Uno y 49/100 Soles), fijándose como plazo de la ejecución de la prestación de TRESCIENTOS (300) días calendario;

Que, con fecha 26 de marzo de 2025, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO SUPERVISOR C.P TUSHMO**, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"CREACION DEL POLIDEPORTIVO DEL C.P. SAN PABLO DE TUSHMO, DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** CUI N°2378174, por la suma de S/ 1'265,737.00 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete y 00/100 Soles), fijándose como plazo de la ejecución de la prestación de TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N°40-2025-MLOA-RC/CT, de fecha 28 de abril de 2025, el Representante Común del **CONSORCIO TUSHMO**, fundamentándose en el INFORME N°05-2025-C.TUSHMO-JRRA-R.O, de fecha 27 de abril de 2025, solicitó la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por cuatro (04) días calendario, invocando como causal el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, generado por la saturación del terreno e imposibilidad técnica de ejecutar los trabajos a consecuencias precipitaciones pluviales, que imposibilitó la ejecución de las partidas contractuales programadas que pertenecen a la ruta crítica, 01.02.01.01.01 CORTE DE TERRENO NATURAL C/MAQUINARIA EN EXPLANACIONES, el cual fue anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N°55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, adjuntando copia de los ensayos de contenido de humedad, correo y reporte de senamhi, Aviso Meteorológico, Panel fotográfico, Cronograma Gantt, y OPINION OSCE N°170-2016/DTN;

Que, mediante CARTA N°017-2025/CSCP.T, de fecha 05 de mayo de 2025, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR C.P TUSHMO**, remitió a la Entidad la CARTA N°010-2025-JSO/JRDLM, de fecha 03 de mayo de 2025, que contiene el INFORME N°010-2025-JSO/JRDLM, de fecha 03 de mayo de 2025, ambos emitidos por el Supervisor de Obra, quien previa revisión y evaluación de la documentación presentada por el contratista, recomendó declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, por cuatro (04) días calendarios por los siguientes fundamentos: i) La ejecución de los trabajos programados en obra, los días 09, 10, 11 y 12 de abril de 2025, no se pudieron realizar, debido a las fuertes precipitaciones pluviales (lluvias) ocurridas y la saturación de la zonas de trabajo, causando atrasos y paralizaciones, por causas no atribuibles al



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contratista. ii) El contratista CONSORCIO TUSHMO, por intermedio de su Residente de Obra, ha anotado en el cuaderno de obra, el inicio de la causal, la continuidad de la causal y el fin de la causal de ampliación de plazo, en concordancia con el Artículo 198°, numeral 198.1 del Reglamento, Decreto Supremo N°344-2018-EF, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225. iii) La solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por 04 días calendario, está plenamente cuantificada, sustentada técnica y legalmente, según los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iv) De acuerdo con la sustentación y la cuantificación efectuada, y habiéndose cumplido con los procedimientos y plazos establecidos, corresponde a la Entidad contratante GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI – GOREU, otorgar al contratista la Ampliación de Plazo N°02, por 04 días calendario, con la cual, la nueva fecha de término de plazo de ejecución de obra, será el 18 de enero de 2026;

Que, mediante INFORME N°077-2025-ACI-EJDC, de fecha 14 de mayo de 2025, el Administrador de Contrato I, fundamentándose en el informe técnico del supervisor de obra y previa revisión y evaluación de la documentación presentada concluyó en declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por cuatro (04) días calendario. Informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N°003330-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de mayo de 2025, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°04273-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de mayo de 2025;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra ***"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"***, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra, y el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado *in situ* en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento señala que ***"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"***; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante CARTA N°013-2025/CSCP.T, de fecha 25 de abril de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR C.P TUSHMO, mediante CARTA N°017-2025/CSCP.T, de fecha 05 de mayo de 2025, remitió a la Entidad la CARTA N°010-2025-JSO/JRDLM, de fecha 03 de mayo de 2025, que contiene el INFORME N°010-2025-JSO/JRDLM, de fecha 03 de mayo de 2025, ambos emitidos por el Supervisor de Obra, quien previa revisión y evaluación de la documentación presentada por el contratista, recomendó declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, por cuatro (04) días calendarios;

Que, el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley establece que ***"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"***; el cual es concordante con el numeral 198.1 del Artículo 198° del acotado Reglamento, al establecer que ***"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra"***.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

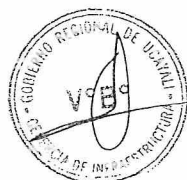
obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 del Artículo 198° señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"; en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, por cuatro (04) días calendarios;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINIÓN N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el numeral 199.7 del Artículo 199° del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma; en tal sentido, corresponde que en el presente caso, con relación al CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°010-2025-GRU-GR-GGR, de fecha 26 de marzo de 2025, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR C.P TUSHMO, sea ampliado su plazo por cuatro (04) días calendario, por encontrarse directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato I, y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por cuatro (04) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°006-2025-GRU-ORA, para la Ejecución de la Obra: "CREACION DEL POLIDEPORTIVO DEL C.P. SAN PABLO DE TUSHMO, DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2378174, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°010-2025-GRU-GR-GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR C.P TUSHMO, por cuatro (04) días calendario, en estricta aplicación del numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por cuatro (04) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°006-2025-GRU-ORA, para la Ejecución de la Obra: "CREACION DEL POLIDEPORTIVO DEL C.P. SAN PABLO DE TUSHMO, DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2378174, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al CONSORCIO TUSHMO, CONSORCIO SUPERVISOR C.P TUSHMO, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
[Firma]
Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

